



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN  
TERCERA**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>JUEZ</b>	:	John Alexander Ceballos Gaviria
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013343-064-2019-00237-00</b>
<b>Demandante</b>	:	Luisa Fernanda Pardo Sánchez
<b>Demandado</b>	:	Nación – Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**EJECUTIVO  
REQUIERE.**

**I. ANTECEDENTES**

EL 17 de julio de 2019, la señora Luisa Fernanda Pardo Sánchez, interpuso demanda ejecutiva en contra del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (fl. 8).

Mediante auto del 14 de agosto de 2019, este Despacho judicial libró mandamiento de pago en favor de la señora Luisa Fernanda Pardo Sánchez, en contra del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por la suma de \$3.343.568, más intereses moratorios. (fl. 12-14). Tal decisión fue notificada en debida forma al día 22 de octubre de 2019 (fl. 21-25).

El día 2 de diciembre de 2019, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contestó la demanda ejecutiva, en la que solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, como quiera que a la entidad le asistía ánimo conciliatorio. (fl. 31-32).

A través del auto del 8 de octubre de 2020, el Despacho puso en conocimiento de la parte actora, la intención del ejecutado de conciliar (fl. 106).

Por correo electrónico del 15 de octubre de 2020, la parte actora manifestó que coadyuvaba la solicitud de conciliación presentada por la demandada y solicitó se fije fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia. (fl. 171).

Una vez revisado el expediente, se observa a folio 186 un memorial allegado parte del abogado Diego Fernando Gómez Giraldo apoderado de la parte ejecutada, al cual anexa una certificación expedida por parte del José Gabriel Nieves López, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINTIC- Fondo Único de Tecnologías de la Información y

las Comunicaciones, el cual señala que ha encontrado *“ajustada la posición de proponer fórmula conciliatoria frente a las pretensiones planteadas (...)”*.

Por su parte, el día 05 de agosto de 2021, el abogado Carlos Alberto Lizarazo Pinzón, envió mensaje de datos contentivo de poder conferido por la demandante Luisa Fernanda Pardo Sánchez y memorial el en cual solicita copia del acta del comité de conciliación emanado de la demandada.

El día 17 de febrero de 2022, el abogado Diego Fernando Gómez Giraldo allegó memorial al cual adjunta el acta numero 17 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINTIC, en el cual se omiten varios folios y se censuran diversos apartes del documento.

## **II.- CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el certificado emitido por la entidad ejecutada, emerge palmario que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2021, en el cual se ordenó expresamente allegar documento idóneo en el que se hicieran constar los términos claros y precisos de la propuesta conciliatoria.

Por su parte, en el memorial radicado el 18 de febrero de 2022 tampoco se subsanan los defectos indicados anteriormente, en el documento se observan censuras que no permiten si quiera verificar la fórmula que propone el Comité de Conciliación, ni tampoco cuenta con las firmas que permitan evidenciar la autenticidad del documento.

Nótese que el ejecutado, pasa por alto lo establecido en el artículo 27 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 que señala expresamente que ***“(...) el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones”***.

Llama la atención del despacho, la actividad dilatoria de la ejecutada consistente en el aporte de precarios documentos, que no cumplen con ninguno de los criterios mínimos necesarios para convenir un acuerdo conciliatorio, dado que ni siquiera hace una indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones que llegaren a ser pactadas.

El H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 68001233320170084401 (62946), Oct. 28/19 ha precisado las características de la obligación que reposa en un título pueda prestar mérito ejecutivo, a saber:

- i. Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
- ii. Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.
- iii. Exigible: obligación debe ser pura y simple.

Así las cosas y con el fin de imprimirle celeridad al proceso, se le ordenará a la parte ejecutada, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporte el certificado o acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la que conste la propuesta conciliatoria, que cumpla con los requisitos señalados en precedencia en caso de mantener el ánimo conciliatorio.

Así mismo, se conminará a la ejecutada para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso que dispone:

*“ARTÍCULO 78. **DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos**, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.** (Negritas del despacho)*

Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutante, dentro del término de tres (3) días, manifieste si acepta o no la propuesta conciliatoria. Surtido lo anterior, se ordenará que el proceso ingrese al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte ejecutada que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporte al Despacho el acta o certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esa entidad, en la que se haga constar en términos claros y precisos de la formula conciliatoria, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONMINAR** a las partes para que den cumplimiento se a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo copia de los memoriales radicados a las partes e intervinientes, con el fin de que la parte ejecutante, en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la propuesta, manifieste al Despacho si acepta o no, la formula conciliatoria presentada por la ejecutada.

**TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los memoriales radicados por la parte ejecutada, el día 26 de julio de 2021 y 18 de febrero de 2022, que pueden ser consultados a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin64bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiBctOT36L5llqf8KbDILkMBqPAJZEI1LwFdNx3p8694Pw?e=13hyZ3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin64bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiBctOT36L5llqf8KbDILkMBqPAJZEI1LwFdNx3p8694Pw?e=13hyZ3)

**CUARTO. RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.572.753 y TP No. 97695 del C.S de la J, en su calidad apoderado de la señora Luisa Fernanda Pardo Sánchez, en los términos del poder aportado al despacho.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y fenecido el término otorgado a las partes **INGRESAR** el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA**  
**JUEZ**

JML